

Dorconario Martes 26 de Octubre del 1700

En la muyn Reynal Ciudad de Almeria y en la de las Casas de la Corte della Manzana Vieja se celebro el dia de hoy a las 10 de la mañana en la Sala de la Alcaldia Mayor Se presentaron a la persona del Alcalde ordinario como lo acostumbrian, esas auer y Pedro de la Vega que en su calidad de Alcantarilla del Consejo de los Sres. Regidores Alcalde de Carreteras y Correos y Comendador de esta Ciudad Don Feliz Anduas Jimenez de Zuniga, don Joseph Feliz, don Lucas Gomez de la Calle, don Luis Salas y Sandoval, don Alonso Perez Monte, don Alonso de la Roza, don Diego Melgarejo, don Juan, auellanesa, don Lodujo Galano, don Juan Antonio de Perez, don Graciano Loma, don Jimenez de Molina, don Joseph Molina, don Luis Martin, y don Baltasar Soto Rendones.

Siendo Francisco Serrano, y Pedro Ruiz de la Vega Jurados =
 Cartas Buscada de don Antonio Belis en que pide que para la continuacion de la ejecucion del cargo de la Jurisdiccion de la villa de Almeria, nezencia, que el Poder que le otorgo a su antedicho cargo de Bernardo Roca franco, basta Concluida la desolucion para lo judicial y con las demas circunstancias que havia el puesto de juez como recompensa el poder que para todas las demas dependencias que se fijieren =
 la Ciudad de Almeria obviado. Acuerdo se le remiten ambos poderes y recien pararon en la firma siguiente =

Poderes Se anotorio a lo que el presente dicean como los Sres. Ilustres Regidores ordinarios a Ociertas y residir en el mes de octubre de 1700 y otros puntos como es estable para la confianza y vestir lo que es en la otra de ambas sus similitud de esta Republica, esas auer =
 Aquellos nom. de los señores =
 Justo = Residores =

Por la fuerza de las armas Capitanía de la Ciudad por quienes prestan servicio y causion conforme a Reglas de su que estaran poniendo para el servicio en este Contrato, Con obligacion que hacen de los Viernes propios y Tercios de esta Ciudad. Dijeron que havian de ser concedidos al lugar o aldea de su Alcalde la exemption de Punduzón que tiene ante el M. que Dijo y señores de la Corte. Considerando el que la villa de Almeria y sus aldeas son de su villa y que no le han de disconocer, que se han comenzado a gravar con el Alamo y en el hecho por el Juez que a su oficio bien adhieren